

M. J. S. r

Los maestros del premio de curtidores desta Ciudad, p[er]tos Con
 d[omi]n[os] de la Ciudad de los r[io]s de S. = D[omi]n[os] que en
 el a[ño] proximo pasado dieron memorial a V[os] las
 Com[unidades] desta Ciudad que p[er]d[er]an de que no
 querian los maestros de dicho premio vezimales las pie
 les lanas de las pieles que mataban en sus Conbentos
 aquellos p[er]tos vezimales porque las auian llevado
 siempre fundandolos los maestros en diez no podian
 llevarlas sin oia ayusinos p[er]tos. Vergetto de una
 Erig[im]ta que auian p[er]gado de concordia con
 los fabricantes de paños desta Ciudad por la que se abian
 obligados a dar la lana que saliera a su de dichas pieles
 de los Conbentos como de las del matabero a que
 se señalados y fidos de tales a tales tiempos de lo que
 resultava grave perjuicio a los dueños de dichas
 pieles lanas y de que venlos Con dicha Co[m]p[un]idad
 que se auian bendido siempre, Cuius de p[er]m
 dencia se com[un]ica a S. D. Francisco Rocamora
 para que la consultara con los Abogados y letrados
 las diligencias conuenientes a fin de remediar tan
 to da[ño] y aunque dicho Señor Emper[ador] a que a[n]te
 alquida no sean finalizado de que a[n]te el resultado ha
 ben tomado mas a[n]te los dichos fabricantes por
 no molestos mas y mas a los Suplicantes que les
 quieren y impedir bendan a los vezinos aquellas lanas
 que usen para ya para y los y echar aquellas telas
 de llo y lana que usen para sus casas y a pora mas
 dia y para colchones Co[m] que siempre y en to
 do tiempo lo an executado los maestros de cur
 tidores, y no en modo alguno los dichos fabrican
 tes que a[n]te no les es permitido bendan lana alogu
 na y si tejidos y solo para esto se extienden sus ju
 r[is]diccion[es] y allegado a tanto en vno suanimo de